

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCIA
Radicación: 2021-00113-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 21 Y 22 del cuaderno principal, para que se corrija el nombre de la demandada señora LUISA FERNANDA MORENO MOSQUERA y el número del pagare, dentro del mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 22 de julio de 2021 vista a folio 18, el Juzgado mediante providencia libro mandamiento de pago, en contra de la señora LUISA FERNANDA MORENO MOSQUERA, solicitando el memorialista se corrija dicho auto en el nombre de la misma e igualmente el No. Del pagare, siendo lo correcto 066466100012132 y no como se indicó 0664661000012132, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que, al momento de proferirse el mandamiento de pago, se plasmó el nombre de la demandada erróneamente, siendo lo correcto LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCIA y en cuanto al No. Del pagare lo correcto es 0664661000125132.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del auto donde se decretó la medida cautelar y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir la identificación de las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

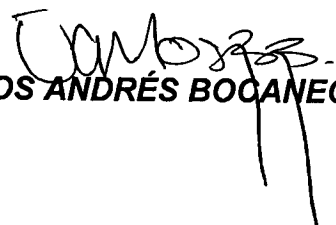
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error al momento de plasmar el nombre de la demandada, siendo lo correcto LUISA FERNANDA MOSQUERA GARCIA y en relación al No. Del pagare lo correcto es 066466100012132.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ